

# Holguín Neira & Pombo

## Abogados

### LOS CINCO GRANDES CAMBIOS EN CUANTO AL TRÁMITE PARA LA SOLEMNIZACIÓN DE REFORMAS CONSISTENTES EN FUSIÓN Y ESCISIÓN.

En desarrollo de las funciones consagradas en el Código de Comercio y en la ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades es la autoridad competente para determinar los requisitos que deben cumplir las sociedades sometidas a la supervisión, con el fin de obtener autorización para solemnizar las reformas estatutarias consistentes en operaciones de fusión y escisión de sociedades.

La reglamentación en esta materia se suscribe a lo dispuesto en la Circular externa No 07 de 2001, modificada parcialmente por la Circular Externa No 7 de 2004, posteriormente modificada por la Circular Externa 220-000007 de abril 2 de 2008.

En este sentido, se hace necesario mencionar los cambios introducidos por la Circular Externa del 2 de abril de 2008, con el fin de tener pleno conocimiento en cuanto a la documentación hacer presentada en caso de realizar este tipo de operaciones.

Sea lo primero mencionar que en materia de Competencia numeral primero de la Circular, se adicionó un párrafo en el cual se dispone que en caso de que los participantes en la operación mercantil cumplan con las instrucciones de transparencia y revelación de la información establecida por la Superintendencia de Sociedades, gozarán de una autorización general sin perjuicio de su verificación posterior.

Esta reglamentación incluye a las empresas unipersonales, estableciendo que si las mismas proceden a realizar este tipo de operaciones, deberán aportar como documentación básica copia del documento privado en el cual se adoptó la reforma suscrita por el representante legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1. y siguientes.

En cuanto al dictamen del revisor fiscal que debe ser presentado por las sociedades, quedó consagrado que el contenido del mismo debe seguir los lineamientos de lo dispuesto en la Circular Externa No 14 de 24 de septiembre de 1997, dejando sin aplicación lo dispuesto en el Pronunciamiento No. 6 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Fue adicionado un párrafo dentro del numeral 2.9 en el cual se establece que si bien en casos de escisión no procede que los acreedores exijan garantías cuando los activos de la sociedad no representen por lo menos el doble del pasivo externo, se les debe informar acerca de la escisión, circunstancias que deberá ser certificada tanto por el representante legal como por el revisor fiscal.

Finalmente y en lo que respecta al cumplimiento del requisito de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la operación, con el fin de que esta se pronuncie a través de la expedición de un concepto, se adiciono el numeral 3.6 estableciendo

# Holguín Neira & Pombo

## Abogados

que para que se entienda cumplido el requisito en el evento en que la sociedad se encuentre dentro del régimen autorizado general citado, deberá presentarse copia autorizada

del acta resultante de la reunión del máximo órgano social en el cual conste que dicho órgano ha sido documentado sobre el particular.